



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE
ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA
DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES
SALARIO ROSA.

Tomo CCV
Número

39

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 8.3 Y 8.3.2 INCISO F; ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa tiene como principal objetivo disminuir la condición de pobreza extrema o de vulnerabilidad de las mujeres de 18 a 59 años de edad, que se dediquen a las actividades del hogar y no perciban pago alguno, mediante la entrega de apoyos monetarios, a través de transferencias y capacitación para el autoempleo.

Que el 22 de enero de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.

Que en las reglas de operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de éstas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del programa, quedando formalmente instalado el día 23 de enero de 2018.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso f del numeral 8.3.2 de las reglas de operación del mismo, se formulan los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos Internos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2018, mediante acuerdo CASPFFSR/SE/01/2018/02.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Las disposiciones de los presentes lineamientos internos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Segundo. Para efectos de estos lineamientos internos, se entenderá por:

- I. **SEDESEM:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. **CEMYBS:** Al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- III. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa;
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa;
- V. **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa; y
- VI. **Reglas de operación:** A las reglas de operación del Programa.

Tercero. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las reglas de operación del programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarto. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna al Secretario/a del Comité, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinto. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario/a del Comité, por escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Sexto. Las y los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitados/as cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las reglas de operación del programa y los presentes lineamientos.

Séptimo. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las reglas de operación y a estos lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Octavo. Son atribuciones del o la Presidente/a del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir al Secretario/a del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de éstas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las y los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados/as en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las reglas de operación y los presentes lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las y los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos; y
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las reglas de operación y a estos lineamientos.

Noveno. Son atribuciones del Secretario/a del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar con la o el Presidente/a del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual será enviada a las y los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 - a) La convocatoria;
 - b) El Orden del Día y documentación soporte;
 - c) El acta de la sesión anterior;
 - d) El padrón de beneficiarias;
 - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa; y
 - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar a la o el Presidente/a del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informado/a a quien presida el Comité sobre los avances de los acuerdos de éste;
- VII. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;

- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las y los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
- XI. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

Décimo. Las y los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Primero. Son atribuciones de las y los Vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décimo Segundo. Son atribuciones del o la representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Décimo Tercero. Las y los integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Cuarto. Las y los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste a través de la o él Secretario/a del Comité.

Décimo Quinto. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los integrantes se obligan a

guardar secreto sobre la información referente al programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décimo Sexto. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Secretario/a del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las y los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Octavo. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.

Décimo Noveno. La convocatoria a las y los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para quienes integran el Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las y los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a estos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo. En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Primero. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el o la Presidente/a, la Secretaria y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y el/la representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

Vigésimo Tercero. En caso de no reunirse el *quórum* necesario en la primera y segunda convocatorias, el o la Secretario/a del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Cuarto. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, el o la integrante del Comité que vote en contra fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las y los integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación soporte en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido/a mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Quinto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las y los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Sexto. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;

- III. Asistentes a la reunión y la declaración de *quórum*;
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, por medio de códigos que incluyan número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Vigésimo Séptimo. El o la Secretario/a del Comité enviará una copia del acta a cada integrante, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada y rubricada por las y los integrantes que asistieron a la sesión respectiva en la sesión siguiente, con ello aceptan el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a estos o concluya el programa.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de enero de 2018.

**LDO. ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).**

**LDA. MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR
SOCIAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).**